

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 220
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 15, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cebra.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'30 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Es propósito del Directorio Militar, por entender que con él presta a la función judicial la preferente atención que merece, reorganizar los Tribunales a quienes está encomendada la Administración de Justicia, para lograr así, entre otras ventajas, que la independencia, que por ser nota y condición fundamental para su recto ejercicio se establece en las leyes Orgánicas, sea una garantía eficaz, una realidad viva, y no letra muerta, como actualmente ocurre, debido, entre otras causas, a la perniciosa influencia de bastardos intereses políticos.

En consonancia con ese propósito, en breve se han de someter a la sanción de V. M. los oportunos proyectos en que se contengan las reformas y medidas que en orden a tal materia son demanda unánime de la opinión pública, y también aspiración noble y legítima de casi toda la Magistratura. Pero antes de ello y como labor previa, se hace necesario seleccionar rápida y enérgicamente el personal, al que por ministerio de la ley se le confiere tan augusta misión, separando a todos aquellos —los menos sin duda— que con desdoro de la colectividad a que pertenecen, no son merecedores por su impura actuación, por su escasa moral

profesional, de que se sometan a su juicio y resolución los derechos de los que acuden en demanda de justicia a los Tribunales, a quienes se confía la honra y la vida de los ciudadanos.

Nadie mejor que la propia Magistratura, en que tan dignísimos e inteligentes funcionarios existen, para que pueda cumplir esa espinosa misión eliminadora, y a eso responde el presente proyecto.

Existe hoy una Inspección central e Inspecciones regionales de los Tribunales de Justicia que deben seguir por ahora su normal funcionamiento, muy digno de alabanza, pero lento y reglamentario, conforme a las disposiciones por las que fueron establecidas, y en consonancia estricta con los preceptos de la ley Orgánica; pero ahora de lo que se trata es de la depuración con garantías, sí, pero rapidísimamente, a fin de alcanzar una eficacia directa e inmediata, que no puede detenerse en formulismos, eficacia que todos desean menos aquellos que por su mala conducta deben temer los efectos de la revisión.

Esta es una medida extraordinaria, pero en realidad no significa más que una ampliación adecuada, impuesta por las circunstancias de las mismas bases que para correcciones disciplinarias estableció la ley Orgánica del Poder judicial de 1870, medida que es de equidad y de justicia, que la deben ansiar los mismos que fueron sujetos a expediente, porque si éstos se formaron obedeciendo al lamentable influjo del espíritu político partidista, lograrán ahora que la verdad resplandezca y triunfe.

A tal fin se nombrarán tres Magistrados del Tribunal Supremo, de inteligencia y rectitud indiscutibles, que, seguramente animados de un espíritu patriótico y justiciero, llevarán a cabo su labor a satisfacción de la opinión pública y del Gobierno.

Por todo lo expuesto, el Presidente

del Directorio que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de octubre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, en virtud de las facultades que le confirió por mi Real decreto de 15 de septiembre último,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea con carácter transitorio una Junta inspectora del personal judicial, compuesta de tres Magistrados del Tribunal Supremo y un Secretario de categoría de Magistrado, sin voto, a la que se confiere la misión de examinar, revisar y fallar cuantos expedientes y procedimientos de todas clases se hayan incoado durante los cinco últimos años para exigir responsabilidad civil o criminal a Jueces y Magistrados de todas las categorías, cualquiera que sea el estado en que se encuentren las diligencias, la resolución que haya recaído en ellas y aunque estén archivadas. Todas las actuaciones de la Junta serán secretas. Esta resolverá la destitución del funcionario que, a su juicio, deba ser destituido, o la suspensión o cualquiera otra medida de carácter disciplinario que se estime justa, después de oír al funcionario, de la manera más rápida posible. Según se vayan despachando los expedientes, serán remitidos al Presidente del Gobierno, para cumplimiento y publicación del fallo, y así de modo inmediato se procederá a la ansiada depuración.

Art. 2.º Para que esta Junta inspectora pueda llevar a cabo la misión que se le encomienda deberán serles remitidas por la Inspección Central y por las regionales de los Tribunales,

así como por el Ministerio de Gracia y Justicia, inmediatamente, a partir de la publicación de este Real decreto, todos los expedientes personales de los jueces y magistrados a quienes ha de alcanzarse la revisión dispuesta en el artículo anterior, y la Junta, por su parte, podrá también reclamar directamente de dichos organismos y de toda dependencia oficial los informes o antecedentes que considere necesarios para realizar su fin.

Las resoluciones que la Junta diere serán ejecutivas una vez publicadas, sin que contra ellas pueda interponerse en ningún tiempo recurso alguno, ni por los interesados ni por sus representantes.

Art. 3.º La Junta inspectora podrá utilizar el personal auxiliar que necesite, y tanto los que la forman como dicho personal auxiliar quedarán relevados de todo otro servicio.

Art. 4.º Los fallos serán dictados conforme al recto juicio de los individuos que componen la Junta, por unanimidad o por mayoría, apreciando libremente las pruebas de toda clase, sin limitación alguna, con arreglo a su conciencia.

Art. 5.º No se admitirá exousa alguna de los nombrados para la Junta, por tratarse de cargos obligatorios de elevado y preferente interés público.

Art. 6.º Desempeñará la Junta su cometido total en un plazo máximo improrrogable de dos meses.

Art. 7.º El Presidente de la Junta, que lo será el más antiguo de los que se nombren, propondrá todas las medidas necesarias para el cumplimiento del servicio y para la rápida ejecución de sus fallos.

Art. 8.º Quedan en suspenso durante el tiempo en que la Junta inspectora desempeñe su cometido los preceptos de la ley Orgánica y adicional a ella del Poder judicial y cuantas demás disposiciones se opongan a lo prevenido en este Real decreto o dificulten

ten el cumplimiento de lo en él establecido.

Dado en Palacio, a 2 de Octubre de 1923.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar para forma parte de la Junta inspectora del personal judicial, creada por Real decreto de esta fecha, a los Magistrados del Tribunal Supremo D. Julián González Tamayo, Conde de Lerena; D. Francisco García Goyena y D. Edelmiro Trillo Señorans, y como Secretario sin voto el Abogado fiscal del aludido Tribunal D. Galo Ponte y Escartín.

Dado en Palacio a dos de octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Gobierno Civil

Pesas y Medidas

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 60 del Reglamento de Pesas y Medidas, hago saber:

Que la aferición periódica anual de pesas y medidas y aparatos de pesar en el año actual, dará principio en el partido judicial de San Martín de Valdeiglesias el día 9 del corriente mes de octubre, destinándose los días 9 y 10 a la cabeza de partido y el resto del mes a los pueblos que lo constituyen y que según el artículo 61 del referido Reglamento el Ingeniero Fiel-Contraste participará de oficio a los señores Alcaldes de los pueblos.

Espero del celo de las Autoridades locales, que cumplimentando cuanto dispone el Reglamento vigente, evitarán toda falta al mismo facilitando, tanto al Ingeniero Fiel-Contraste como a sus ayudantes, cuantos medios dispongan para el mejor cumplimiento de su importante misión oficial.— Madrid, 2 de octubre de 1923.—El Gobernador, Duque de Tetuán.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Habiendo llegado hasta mí noticias de que algunos artículos de primera necesidad, entre ellos carbones, han subido de precio en los establecimientos donde se expenden al público, sin que haya motivo para ello, y deseando poner coto a los abusos que se observan en los precios de las subsistencias en general y especialmente de las que su precio no está sujeto a tasa, ruego al vecindario de Madrid, al que estoy agradecido por la cooperación que viene prestándome, denuncie los hechos que conozca indicando con claridad los establecimientos donde se cometen los abusos, en la seguridad de que procederé con el rigor de que vengo dando pruebas.

Espero también que los que se dirijan a mi autoridad para hacerme conocer estos hechos, harán constar su nombre y domicilio, en la certeza de que se guardará la reserva más absoluta, y, en consecuencia, las denuncias anónimas las daré por no recibidas.

Madrid, 1.º de octubre de 1923.— El Gobernador-Presidente, El Duque de Tetuán.

(Núm. 2.507).

Con el fin de saber las necesidades del consumo de cada uno de los pueblos de esta provincia, he acordado que por los Alcaldes respectivos se envíen relaciones detalladas de las cantidades de azúcar, patatas y huevos, precisas para el abastecimiento mensual de cada localidad.

Al propio tiempo deberán remitir relaciones juradas de las existencias en fábricas, almacenes, depósitos y comercio de venta al detall de los tres artículos antes indicados, debiendo cerrar estas declaraciones con fecha 6 del actual para que estén en mi poder el día 8, a cuyo fin, y para evitar retrasos o extravíos, se adoptarán por los Alcaldes las medidas pertinentes; previniéndoles que la falta de cumplimiento de esta orden se estimará como desacato e impondré los correctivos a que haya lugar.

Madrid, 3 de octubre de 1923.—El Gobernador-Presidente, El Duque de Tetuán.

DIPUTACION PROVINCIAL

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 6 marzo de 1923, que se publica a los efectos del art. 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Destinar 8 000 pesetas para agasajar a los congresistas oficiales del Congreso del Comercio Español en Ultramar.

Conceder autorización a D. Hilario Crespo para que pueda ausentarse, a fin de asistir al Congreso de Cámaras de Comercio que se celebrará en Roma, en representación de la de Madrid.

Que conste en acta la satisfacción con que ha visto la Diputación la presencia en Madrid del profesor Einstein.

Aprobar el presupuesto ordinario de la provincia para el ejercicio de 1923-24, en los términos siguientes:

INGRESOS

CAPITULO PRIMERO

Rentas

Artículos	Pesetas
1.º Rentas y censos.....	59.592 »
2.º Intereses de efectos públicos.....	4.396 02
	<u>63.988 02</u>

CAPITULO III

Donativos, legados, mandas y subvenciones

Artículos	Pesetas
Unico. Donativos y Subvenciones.....	590.987 79

CAPITULO IV

Repartimiento

Artículos	Pesetas
Unico. Repartimiento:	
Madrid.....	4.213.928 16
Pueblos.....	924.017 29
	<u>5.137.945 45</u>
Madrid, a cuenta de atrasos según convenio.....	250.000 »
	<u>5.387.945 45</u>

CAPITULO VI

Beneficencia

Artículos	Pesetas
Unico. INGRESOS PROPIOS DE LA BENEFICENCIA	
Ingresos de carácter general.—A cuenta de estancias de dementes de otras provincias.....	1.000 »

INGRESOS DE ESTABLECIMIENTOS

Hospital Provincial:

Fincas.....	408.600 »
Rentas.....	30.756 »
Papel del Estado.....	223.208 18
Deuda municipal de Madrid.....	282 85
Eventuales.....	73.000 »
	<u>735.847 08</u>

Hospital de San Juan de Dios:

Fincas.....	18.000 »
Rentas.....	2.189 »
Papel del Estado.....	11.231 06
Eventuales.....	27.600 »
	<u>58.960 06</u>

Hospicio:

Fincas.....	2.000 »
Rentas.....	1.752 »
Papel del Estado.....	26.180 48
Renta Francesa.....	16 »
Eventuales.....	6 500 »
	<u>36.448 48</u>

Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes:

Unico Rentas.....	10.582 40
Eventuales.....	1.750 »
	<u>12.332 40</u>

Inclusa:

Fincas.....	1.000 »
Rentas.....	6.846 »
Consignación del Estado.....	12.000 »
Papel del Estado.....	118.543 37
Eventuales.....	50.200 »
	<u>198.589 37</u>

Maternidad:

Fincas.....	20.000 »
Papel del Estado.....	5.168 »
Eventuales.....	9.000 »
	<u>34.168 »</u>

Resumen de ingresos de Beneficencia

De carácter general.....	1.000 >
De Establecimientos.....	1.066.345 34
TOTAL.....	1.067.345 34

CAPITULO VII

Ingresos extraordinarios

Artículos	Pesetas
Por reparto entre los pueblos para extinción de plagas del campo.....	50.860 >

CAPITULO VIII

Arbitrios especiales

Artículos	Pesetas
Por venta del Timbre provincial.....	15.000 >
Traviesas en frontones.....	100.000 >
Participación en impuesto de carruajes....	1.000 >
	116.000 >

CAPITULO IX

Empréstitos

Artículos	Pesetas
Unico. Operaciones de créditos.—Por intereses y amortización de Obligaciones municipales de los pueblos de la provincia.....	20.100 >
Reintegro de los tenedores de Obligaciones provinciales por Utilidades y timbre de negociación.....	10.000 >
	30.100 >

Resumen de ingresos

1.º Rentas.....	63.988 02
2.º Denativos, legados, mandas y subvenciones.....	590.987 79
4.º Repartimiento.....	5.387.945 45
6.º Beneficencia.....	1.067.345 34
7.º Ingresos extraordinarios.....	50.860 >
8.º Arbitrios especiales.....	116.000 >
9.º Empréstitos.....	30.100 >
	7.307.226 60

GASTOS

CAPITULO PRIMERO

Administración Provincial

Artículos	Pesetas
1.º Personal de la Diputación.....	703.706 19
2.º Archivo y Depositaria.....	1.000 >
3.º Arquitectos y Delineantes.....	26.500 >
	731.206 19

CAPITULO II

Servicios generales

Artículos	Pesetas
1.º Quintas.....	16.500 >
2.º Bagajes.....	14.000 >
4.º Elecciones.....	15.250 >
5.º Calamidades públicas.....	1.600 >
	47.350 >

CAPITULO III

Obras públicas de carácter obligatorio

Artículos	Pesetas
1.º Reparación y conservación de caminos.....	534.075 20
4.º Reparación de fincas provinciales.....	216.475 >
	750.550 20

CAPITULO IV

Cargas

Artículos	Pesetas
1.º Contribuciones y Seguros.....	3.000 >
2.º Pensiones.....	300.300 77
4.º Obligaciones y contratos.....	901.900 >
	1.205.200 77

CAPITULO V

Instrucción pública

Artículos	Pesetas
1.º Junta Provincial.....	35.875 >
4.º Inspección.....	4 000 >
6.º Biblioteca.....	2.000 >
	41.875 >

(Continuara)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

**—
DECANATO**

En virtud de providencia del señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, dictada en el día de hoy en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia para la cancelación de la fianza del Procurador que fué de estos Tribunales D. Agustín García Poves, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo alguno, el oficio de Procurador con el que ha venido ejerciendo su cargo el D. Agustín, subasta que tendrá lugar en la Sala-audiencia del señor Juez Decano, distrito de Buenavista, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día diez y seis de octubre próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento efectivo de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, suma que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo. Que si la postura que se hiciere no cubriera las dos terceras partes de ese tipo, se procederá en la forma prevenida en el artículo mil quinientos seis de la ley de Ejuicioamiento Civil; y

Tercero. Que la documentación referente al citado oficio estará de manifiesto en la Secretaría del Decanato, donde podrá ser examinada por el que desee tomar parte en el remate, entendiéndose que después de celebrado éste no se admitirá reclamación alguna por insuficiencia de esa documentación.

Dado en Madrid, a ocho de septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Joaquín Díaz Cañabate

(A.—884)

CHAMBERI

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera

instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría del Sr. Aguilar, en el juicio ejecutivo a instancia de D. Hermann y D. Oscar Burmester contra D. Jorge Hoemke sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, varios efectos de loza y porcelana, tasados en nueve mil quinientas sesenta y ocho pesetas.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día diez y siete del actual, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo de remate es el de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito cumplido no serán admitidos.

Tercero. Que el depositario de los bienes que se subastan es D. Carlos Blinzig, con domicilio Cardenal Belluga diez.

Dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Zilo Rodríguez

(A.—889)

En virtud de providencia de veintiocho del actual dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en el juicio universal de quiebra voluntaria de la Sociedad Anónima Lissen, domiciliada en Madrid, se ha convocado a Junta de acreedores para tratar del convenio que por dicha Sociedad se formula, señalándose para la celebración de esa Junta, en la Sala destinada a Tribunal Industrial, en el edificio de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Madrid, calle del General Castaños, número uno, el día veinte de octubre próximo, a las diez de su mañana.

Y por la presente cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y Bo-

LETIN OFICIAL de esta provincia, se cita para dicha Junta al acreedor reconocido D. Salvador Garré, en concepto de cesionario de los señores Lacalle y Cempoña, viuda y nietos de A. Soler y viuda de J. Carreras, cuyo domicilio se ignora, así como a todos los demás acreedores reconocidos de dicha quiebra que por cualquier circunstancia no pudieran ser citados personal o directamente; previniendo, tanto al D. Salvador como a los que se encuentren en el citado caso, que, de no concurrir a esa Junta, podrá pararles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Madrid, veintinueve de septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Antonio Aguilar
(A.—890)

HOSPITAL

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia dictada con esta fecha en las diligencias preparatorias de ejecución que tiene promovidas D. Paulino Tardaguilla y Bragado contra D. Enrique de Allende, sobre pago de cantidad, ha acordado citar por tercera y última vez a este señor, para que el día veinte del actual y hora de las once de su mañana, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a fin de prestar declaración reconociendo la firma de los documentos que le serán puestos de manifiesto, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se le tendrá por confeso en la legitimidad de aquélla a los efectos de despachar la ejecución.

Y desconociendo cuál sea el actual domicilio o paradero del D. Enrique de Allende, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a dos de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Federico González del Rivero
(A.—885)

CHINCHON

Don José María Castelló y Madrid, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por el presente se hace saber a Marcelino Humanes Belumbrales, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Tutor, núm. 19, cochera, que por auto fecha 28 de junio último, dictado por la Sección 3.ª de la Audiencia Provincial de Madrid, ha sido declarado remitida la pena de dos meses y un día de arresto mayor, y la responsabilidad personal por insolvencia de la indemnización que le fué impuesta en causa por hurto.

Dado en Chinchón, a 20 de septiembre de 1923.

El Secretario,
Juan Escanella
José María Castelló
(Núm. 2.445) (B.—2.713)

GETAFE

Don Enrique Nieto y Díaz, Juez interino de primera instancia de esta Villa y partido de Getafe,

Hago saber: Que a instancia de la Superiora del Manicomio para señoras

establecido en Ciempozuelos, instruyo expediente de reclusión definitiva de las dementes siguientes: doña Pascuala Muñoz Maldonado, hija de D. Alvaro y de doña Teresa, natural de Ciudad Real; doña Cándida González Cruz, hija de D. Eleuterio y de doña Brígida, natural de Pantoja; doña Isabel de Cubas y Sagarzazu, natural de Sagua la Grande, y doña María Amparo Marcet Poal, hija de D. Miguel y de doña Vicenta, natural de Tarrasa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, se llama y emplaza a los parientes de dichas enfermas para que comparezcan en el indicado expediente en el término de un mes y hagan las reclamaciones que crean procedentes.

Dado en Getafe, a 28 de septiembre de 1923.

El Secretario,
A. Murias
Enrique Nieto
(Núm. 2.501) (O.—138)

Juzgados Militares

MADRID

Martos González (Antonio), hijo de Antonio y de Sofía, natural de Alicante, de estado soltero, oficio jornalero, edad veintidós años, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa, hurto y desertión, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor Teniente Coronel de Caballería, D. Ernesto Cillanueva, en el Juzgado Militar de esta Plaza, con residencia oficial en las Prisiones Militares de esta Corte; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Dado en Madrid, a 24 de septiembre de 1923.

El Teniente Coronel Juez,
Ernesto Cillanueva
(Núm. 2.473) (B.—2.682)

TETUAN

Bibiano de Guzmán (José), soldado del Batallón Cazadores de Llerena, número 11, hijo de Fernando y de Luisa, natural de Santiago de Cuba, Concejo de Delobes, provincia de Cuba, soltero, de profesión estudiante, de treinta y un años, de estatura 1'665 metros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, sin señas particulares, que se escapó del Manicomio de Ciempozuelos, en donde se encontraba como demente, procesado en causa que le sigue este Juzgado por el delito de robo, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán de Infantería, en el Juzgado Militar permanente de Tetuán, sito en el Campamento general de la plaza, don Julio Vicente Abad; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, en el plazo marcado a partir de la publicación de esta requisitoria, será declarado rebelde.

Tetuán, 8 de agosto de 1923.
El Capitán Juez,
Julio Vicente
(Núm. 2.489) (B.—2.711)

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Cuarta zona

Don Inocente Suárez Moreno, Agente ejecutivo municipal de la cuarta zona de esta Capital,

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia se ha dictado providencias con fechas veintidós y veinticuatro de agosto, veintiocho y veintinueve de septiembre y dos y tres de octubre del corriente año, declarando incurso en el primer grado de apremio a los contribuyentes de los distritos del Congreso y Hospital, que no han satisfecho sus descubiertos durante los períodos voluntarios de cobranza por los arbitrios e impuestos, vallas del primer trimestre del año mil novecientos veintitrés veinticuatro; censos de fuentes del primer semestre del año mil novecientos veintitrés veinticuatro; ingresos no previstos del año mil novecientos veintitrés veinticuatro; inquilinato, carruajes y ganado de lujo, solares, permisos de circulación de automóviles, anuncios en la vía pública del segundo trimestre del año mil novecientos veintitrés veinticuatro; motores, calderas y ascensores, escarpates del año mil novecientos veintitrés veinticuatro; círculos y casinos del segundo trimestre del año mil novecientos veintitrés veinticuatro; obras y construcciones del año mil novecientos veintitrés veinticuatro; inquilinato de altas y resultas del año mil novecientos veintidós veintitrés, y primero y segundo trimestre de mil novecientos veintitrés veinticuatro, y recargo municipal del diez por ciento sobre Timbre.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores, para que, en el término de cinco días, se presenten en esta Agencia ejecutiva, sita en la calle del Fúcar, número once, piso primero izquierda, y hora de cuatro a seis de su tarde, a satisfacer sus descubiertos con el cinco por ciento de recargo, transcurrido dicho plazo declarará incurso en el recargo de segundo grado, con arreglo al artículo sesenta y seis de la Instrucción de veintiséis de abril de mil novecientos, a los que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Madrid, tres de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Agente ejecutivo,
Inocente Suárez
(A.—887)

Comandancia de la Guardia Civil

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel a la fuerza de la Guardia Civil, establecida en Robregordo, los propietarios de las casas de dicho pueblo y los inmediatos que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones hasta las doce horas del día que cumpla el término de un mes en que aparece publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la casa que actual-

mente ocupa dicha fuerza, sita en la calle Balagares, número 27, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Robregordo, 22 de septiembre de 1923.

El Teniente Juez instructor,
Florentino Mateo Gracia
(Núm. 2.511) (E.—584)

Dirección general de la Guardia civil

ANUNCIO

En los anuncios publicados en la Gaceta del día 27 de septiembre próximo pasado, se omitieron las horas de celebración de cada una de las subastas y se fijó para el día 28 de octubre una de ellas.

Por el presente anuncio se hace constar que tales actos se verificarán a las doce de la mañana del 25 de octubre, y a igual hora del lunes 29 del mismo mes.

El Director general,
Zubia
(Núm. 2.505) (E.—586)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Cédulas personales

Por la presente se hace saber a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, por orden de la Dirección general del Tesoro, fecha primero del actual, se ha prorrogado por todo el mes de octubre actual la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales.

Madrid, 2 de octubre de 1923.
El Tesorero de Hacienda,
R. Aparici

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 109.269, a nombre de D. Mariano Moreno Agrados, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 3 de octubre de 1923.
Por el Jefe de la Caja,
Francisco Silva
(A.—886)

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 60.820, a nombre de doña Teresa Ponce de León Díaz, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 3 de octubre de 1923.
Por el Jefe de la Caja,
Francisco Silva
(A.—888)

TRASPASO

Por ausencia forzosa de su dueño, y con facilidad para el pago, de un gran Bar, en sitio inmejorable de Madrid. Razón, en la Administración de este periódico, Peligros, 3.